



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
Nro. 097-2020-UNIFSLB/CO

Bagua, 07 de Abril del 2020.

VISTO:

El Oficio Nro. 089-2020-UNIFSLB/CO/VPA de fecha 07 de Abril del 2020 y la Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Nro. 029-2020-UNIFSLB-CO de fecha 07 de Abril del 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley N° 30220, precisa en su Artículo 29° que la Comisión Organizadora es responsable de la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, según el numeral VI - Disposiciones Específicas - numeral 6.1.4, literales c), d) y g) de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, señala que son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: convocar y presidir las sesiones de la Comisión Organizadora y determinar los asuntos a ser incorporados en la agenda. Supervisar la correcta ejecución y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora;

Que, por Ley N° 29614 promulgada el 18 de noviembre de 2010, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB), con sede en el distrito y provincia de Bagua;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU, de fecha 03 de abril 2019, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la misma que está integrada por: María Nelly Luján Espinoza, presidente; Wilder Espíritu Valenzuela Andrade, Vicepresidente Académico y Raúl Antonio Beltrán Orbegoso, Vicepresidente de Investigación; la misma que delega las funciones y responsabilidades a su presidente como la Máxima Autoridad Universitaria y en uso de las atribuciones que le confiere la vigente Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, la misma que dispone la obligatoriedad de la adecuación; y la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declara a el brote del COVID-19 (coronavirus) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países. El organismo ha decidido elevar la alerta por "el aumento continuo en el número de casos y de países afectados";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, en cuyo numeral 2.1.2 señala que el Ministerio





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro. 097-2020-UNIFSLB/CO

Bagua, 07 de Abril del 2020.

de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que corresponden para que las Entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan sus actividades, precisando que estas medidas son de cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, a través del Decreto Supremo Nro. 051-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045- 2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, a través del Decreto de Urgencia Nro. 026-2020 se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID – 19) en el territorio nacional, cuyo artículo 21 autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID – 19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas, y modalidades, presten el servicio educativo utilizado por mecanismos no presenciales o remotos, quedando sujetos a fiscalización posterior;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la misma tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad. Agrega dicho artículo que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.

Que, los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria establecen como principios que rigen las universidades los de afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante (subrayado nuestro);

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081- 2020-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional"; además se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas;

Que, por su parte, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD aprobó los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
Nro. 097-2020-UNIFSLB/CO

Bagua, 07 de Abril del 2020.

asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19;

Que, mediante el Informe N° 14-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística y la Dirección General de Desarrollo Docente sustentan la necesidad de ampliar, excepcionalmente, la suspensión del servicio educativo en los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior, prevista en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 080-2020-MINEDU, hasta el 3 de mayo de 2020, así como de reprogramar el inicio del servicio educativo previsto en el numeral 2.2 del citado artículo, con posterioridad al 3 de mayo de 2020. Asimismo en el Informe precitado se sustenta la necesidad de ampliar, de manera excepcional, la suspensión y/o postergación del inicio de clases y actividades académicas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realicen de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de postgrado hasta el 3 de mayo de 2020. Que, además el citado Informe precisa que, la suspensión y/o postergación planteada se encuentra referida únicamente a las actividades desarrolladas de forma presencial, correspondiendo a los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de educación superior, universidades y escuelas de postgrado adoptar las medidas que correspondan para la continuidad del servicio educativo de forma no presencial y/o remota, garantizando adecuados niveles de calidad; en este contexto se expide la Resolución Viceministerial Nro. 084-2020-MINEDU a través del cual se Disponen medidas excepcionales con relación al servicio educativo que se realiza de forma presencial, correspondiente al año lectivo 2020 brindado por los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, el mismo cuyo artículo 2° se resuelve: *"Disponer, de manera excepcional, la suspensión y/o postergación de las clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, hasta el 3 de mayo de 2020 inclusive. A partir del día siguiente podrán iniciar o retomar de manera gradual la prestación del servicio educativo presencial, considerando las recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19. Las universidades públicas y privadas y las escuelas de posgrado pueden optar por reprogramar su calendario académico y/o implementar temporalmente la adaptación no presencial de sus asignaturas conforme a las orientaciones o disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, respectivamente";*

Que, mediante Resolución Viceministerial Nro. 085-2020-MINEDU, se aprueban las orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo Nro. 008-2020-SA, que tiene por objetivo orientar a las Universidades públicas y privadas y a las escuelas de posgrado, respecto de las estrategias a implementar a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria, para la continuidad del servicio educativo superior universitario;

Que, mediante el Oficio Nro. 089-2020-UNIFSLB/CO/VPA de fecha 07 de Abril del 2020, el Vicepresidente Académico Dr. Wilder Espíritu Valenzuela Andrade hace llegar el Plan del





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
Nro. 097-2020-UNIFSLB/CO

Bagua, 07 de Abril del 2020.

Desarrollo del Servicio Educativo No Presencial de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, correspondiente a los ciclos ordinarios 2020 - I y 2020 - II, desarrollados en el marco de la Resolución Viceministerial Nro. 084-2020-MINEDU, el mismo que contiene el Cronograma de Inicio de Clases, Plan de Estudio, Recuperación de horas académicas, etc; en este contexto advirtiéndose las disposiciones rectoras emitidas por las autoridades en materia de educación, así como la necesidad de dar inicio a las clases y prestar el servicio educativo superior acorde a los requerimientos de salud pública emitida por el Gobierno del Estado Peruano en medio de la pandemia COVID - 19, es necesario aprobar mediante acto resolutorio el Plan remitido por la Vicepresidencia Académica de esta Casa Superior de Estudios;

Que, por acuerdo de Comisión Organizadora, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 029-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 07 de abril del 2020, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación del Decreto Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional. El pleno, luego de revisar y analizar el Oficio Nro. 089-2020-UNIFSLB/CO/VPA de fecha 07 de Abril del 2020, por Unanimidad acordó: Aprobar el Plan del Desarrollo del Servicio Educativo No Presencial de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, correspondiente a los ciclos ordinarios 2020 - I y 2020 - II, de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, desarrollado en el marco del Resolución Viceministerial Nro. 084-2020-MINEDU;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Plan del Desarrollo del Servicio Educativo No Presencial de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, correspondiente a los ciclos ordinarios 2020 - I y 2020 - II, de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, que contiene Plan de Estudios, Cronograma de estudios, Acciones para recuperación de clases, etc; el mismo que como anexo forma parte del presente acto administrativo, y es desarrollado en el marco de la Resolución Viceministerial Nro. 084-2020-MINEDU.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJESE ESTABLECIDO que la información académica adicional está disponible en el link <http://unibagua.edu.pe/informacion-digital>, y que en las oportunidades de existir incertidumbre o inconvenientes respecto al Cronograma de inicio y reprogramación de clases materia de la presente resolución, la absolución de las mismas se encuentra a cargo del Coordinador de las tres carreras profesionales designado a través de Resolución de Comisión Organizadora N° 92-UNIFSLB-CO, profesor Mg. Ronald Omar Estela Urbina, número de celular 970004805.





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
Nro. 097-2020-UNIFSLB/CO

Bagua, 07 de Abril del 2020.



ARTÍCULO TERCERO.- DEJESE ESTABLECIDO que el pago de matrícula se suspende hasta fecha próxima que establezca la COMISION ORGANIZADORA, cuando se hayan superado las condiciones económicas generadas como consecuencia del aislamiento social obligatorio.



ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que los exámenes de admisión y actividades del Centro Preuniversitario será postergados hasta que se cuenten con las condiciones de seguridad sanitaria y salud pública para ejecutarlos.

ARTÍCULO QUINTO.- INFÓRMESE a los alumnos y padres de familia que, velando por el estricto cuidado de la salud pública de nuestra comunidad, en cumplimiento de las directrices dispuestas por el Gobierno Central, en caso que los alumnos presenten inconvenientes o limitaciones respecto al desarrollo de las clases no presenciales, el Coordinador de las Tres Carreras profesionales así como los docentes, se encuentran constreñidos a brindar todas las facilidades a éstos en aras de coadyuvar al alumnado con el desarrollo y conclusión íntegra de sus ciclos académicos.

ARTÍCULO SEXTO.- ALCANZAR la presente Resolución, a la Unidad de Tecnología de la Información para su publicación en el portal web de la UNIFSLB.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dra. María Neffy Luján Espinoza
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Claudia Lucero E. Noriega Chinchay
ICAL N° 5977
SECRETARIA GENERAL